

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5483/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 3 de noviembre de 2022	Sentido: Desecha por improcedente.
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas		Folio de solicitud: 090162822002234
Solicitud	<p>De acuerdo a la información que obra en sus archivos así como leyes, reglamentos, manuales etc, de acuerdo al archivo adjunto señale que tipo de personal técnico operativo corresponde</p> <p>En un periodo comprendido entre el año 2018 a 2019, de la procuraduría fiscal requiero el listado de los funcionarios públicos identificados como interinos que están ocupando una plaza cuyo titular este disfrutando de una licencia sin goce de sueldo, señalando el número de plaza, nivel y el COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD que les corresponde.</p> <p>De todo lo solicitado no estoy pidiendo que procesen la información ni que la entreguen conforme a mi interes ya que de la información solicitada se tiene conocimiento que la tienen perfectamente ubicada de tal manera que no es necesario procesarla.</p>	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta entregando el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/SNTyEO/2211/2022	
Recurso	No corresponde a lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Desechar, extemporáneo.	

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5563/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	6
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	9

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 09 de junio de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090162822002234; mediante la cual solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la modalidad de entrega a través de la PNT, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

“De acuerdo a la información que obra en sus archivos así como leyes, reglamentos, manuales etc, de acuerdo al archivo adjunto señale que tipo de personal técnico operativo corresponde.

También requiero saber en el apartado que dice "COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD: CF...", conforme a su normatividad y sus funciones señale significado de "CF".

Respecto del "COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD" señale todas las que existen y aplican para toda la secretaría de administración y finanzas así como su significado o para que son utilizados estos códigos.

En el nivel se observa el 170, en otros recibos u documentos se observa 179, por lo tanto, requiero saber la diferencia entre el nivel 170 y 179.

En el nivel se observa el 170, por lo tanto, requiero saber que significa el 0 al final del número del nivel.

En el nivel se observa el 179, por lo tanto, requiero saber que significa el 9 al final del número del nivel.

En un periodo comprendido entre el año 2018 y 2021, de la procuraduría fiscal requiero el listado de funcionarios públicos únicamente con las siguientes características: Todo aquel personal técnico operativo, de base, que no pertenezca a ningún sindicato y que tampoco sea personal que ocupa puestos en la estructura orgánica, señalando número de plaza, nivel, y el COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD que le corresponde.

En un periodo comprendido entre el año 2018 a 2019, de la procuraduría fiscal requiero el listado de los funcionarios públicos identificados como interinos que están ocupando una plaza cuyo titular este disfrutando de una licencia sin goce de sueldo, señalando el número de plaza, nivel y el COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD que les corresponde.

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

De todo lo solicitado no estoy pidiendo que procesen la información ni que la entreguen conforme a mi interés ya que de la información solicitada se tiene conocimiento que la tienen perfectamente ubicada de tal manera que no es necesario procesarla....” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 30 de junio de 2022, el sujeto obligado, emitió respuesta a través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/SNTyEO/2211/2022 de fecha 16 de agosto del presente año, el cual en su parte conducente, informa:

“ ...

De conformidad con los artículos 6º Constitucional; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subdirección de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, emite la siguiente respuesta:

Pregunta: *“de acuerdo al archivo adjunto señale que tipo de personal técnico operativo corresponde (...)” (sic)*

Respuesta: Al respecto se hace de su conocimiento que el personal Técnico Operativo, es toda persona servidora pública que realiza funciones de operación, distribución y producción, en el área en que se encuentre con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, que responda a las expectativas de calidad y oportunidad para el cumplimiento de los objetivos asignados, conforme a las normas y procedimientos establecidos y/o necesidades de cada Dependencia, Órganos Desconcentrados y Alcaldías.

Pregunta: *“También requiero saber en el apartado que dice “COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD: CF...”, conforme a su normatividad y sus funciones señale significado de “CF”. Respecto del “COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD” señale todas las que existen y aplican para toda la secretaría de administración y finanzas, así como su significado o para que son utilizados estos códigos.” (sic)*

Respuesta: Se hace de su conocimiento, que el código de puesto es un indicador que facilita la identificación de los puestos conforme al Catálogo Institucional de Puestos del Gobierno del Distrito Federal, en este sentido, las siglas “COD. PUESTO/CVE.ACTIVAD”, sirven para indicar la denominación y código que le corresponde a cada trabajador, en ése sentido, las literales “CF” antepuestas a dichos códigos, son utilizadas para identificar a los puestos que

Página 1 de 4

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de octubre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

“Se impugna toda la respuesta emitida ya que no contestan específicamente los requerimientos planteados, es decir, la respuesta no corresponde concretamente a los puntos del requerimiento planteado. Coloquialmente le llaman, “le dan vueltas a la respuesta”, o en otras palabras, cantinflean. Por tal situación se interpone recurso de revisión ya que de los puntos requeridos en la solicitud la respuesta que emitieron no corresponde con lo solicitado...” (Sic)

IV. Turno. El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5563/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

Solicitud 09 de junio de 2022

El sujeto Obligado dio respuesta el día 30 de junio de 2022.

Con fecha 12 de octubre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **30 de junio de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día 12 de octubre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previa remisión a través de Correo electrónico.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del 24 de agosto al 13 de septiembre del presente año, descontándose, así como los días sábados y domingos que hayan transcurrido en ese periodo, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es por lo anterior que, de forma grafica se adjuntan las tablas siguiente, las cuales en la fila superior, es el plazo de 15 días de interposición del recurso de revisión y en la fila inferior las fechas del presente año, que tubo la persona recurrente para interponer su recurso de revisión, resultando lo siguiente:

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día seis de septiembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dos días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia **del artículo 234** de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, **debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores** a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022**R E S U E L V E**

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5563/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**